

SECRETARIA. - San Pelayo, 21 de octubre de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL, quien actúa como apoderado judicial de la señora MARIA VICTORIA DIAZ MORENO, Representante Legal de la empresa MOTO HOGAR CLR S.A.S. NIT: 900.345.712-1, contra los señores EDUARDO JAVIER ARTEAGA PEÑA y EDUARDO MANUEL ARTEAGA BARRAGAN, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTO HOGAR CLR S.A.S. NIT: 900.345.712-1
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL C.C 78.033.206
DEMANDADOS: EDUADO JAVIER ARTEAGA PEÑA C.C 78.075.472
EDUARDO MANUEL ARTEAGA BARRAGAN C.C 15.028.702
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00264-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MOTO HOGAR CLR S.A.S, Nit: 900.345.712-1, representada legalmente por MARIA VICTORIA DIAZ MORENO, y judicialmente por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.033.206, y a cargo de los señores, EDUARDO JAVIER ARTEAGA PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.075.472 y, EDUARDO MANUEL ARTEAGA BARRAGAN , identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.028.702, por las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLON TRESCIENTOS CIENTO Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.359.000.00)** por concepto de capital, representado en el pagaré, que se anexa.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 05- 10 -2019 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL, identificado con la C.C. No. 78.033.206 T. P N° 14068 del C.S. J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a04a318cbd29a95c319263143db141e15f04f356ea59c0cb426902a89285cedc

Documento firmado electrónicamente en 21-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/rmValidarFirmaElectronica.aspx>